**MINISTERIO DE SALUD**

**SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES**

**REGULA PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑAN EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**

**(Resolución)**

**Nº 30.-**

**Publicado en el Diario Oficial de 05.09.12**

**Santiago, 11 de mayo de 2012.-**

**Visto:** Lo dispuesto en la Ley Nº20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012; en el artículo 20 del decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el párrafo 2º del Título II de la Ley Nº 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; en los artículos 31, 38 Lit. b), 42 y 43 de la Ley Nº 19.378, Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el Libro I del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, Reorganiza el Ministerio de Salud y Crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; en las resoluciones Nº 528, de 1998, Nº 257, de 1999, Nº 95, de 2000, Nº 82, de 2001, Nº 85, de 2002, Nº 34, de 2003, Nº 41, de 2004, Nº 68, de 2005, Nº 27, de 2006, Nº 51, de 2007, Nº 23 de 2008, Nº 41 de 2009, Nº 50 de 2010 y 09/2011, todas del Ministerio de Salud; teniendo presente lo establecido en la resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**Considerando**: Que la Ley Nº20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en la Partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, de Atención Primaria, Glosa 02, contempla la suma de $842.351.000.- (ochocientos cuarenta y dos millones trescientos cincuenta y un mil pesos), para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios de las diversas categorías señaladas en el artículo 5º de la ley Nº19.378, que se desempeñen en los establecimientos señalados en el artículo 2º de dicho cuerpo legal, dicto la siguiente

**Resolución:**

Artículo primero: Créase un Programa Especial de Becas de Capacitación y Perfeccionamiento, para el personal señalado en el artículo 5º de la ley Nº 19.378 -que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal- que se desempeñe en los establecimientos indicados en el artículo 2º de dicho cuerpo legal.

Artículo segundo: El Ministro de Salud resolverá el otorgamiento de las becas a los postulantes, así como su mantención o revocación a sus beneficiarios, de conformidad a las prescripciones de esta normativa.

En el ejercicio de las potestades que el inciso anterior le otorga, el Ministro de Salud será asistido por un Comité Asesor y un Comité Técnico.

Artículo tercero: El Comité Asesor tendrá por función formular criterios generales o especiales sobre la temática del Programa, la postulación, selección y destinación de sus participantes y, en general, respecto de todo aquello que diga relación con la optimización de su ejecución. Deberá además revisar la calificación, que de cada postulación haya hecho el respectivo Servicio de Salud, de conformidad con el artículo décimo tercero de esta normativa.

El Comité Asesor estará integrado ordinariamente por:

- El Jefe de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, o quien él designe; quien lo presidirá;

- La Jefa de la División de Atención Primaria o quien ella designe;

- Un profesional o funcionario de la División de Atención Primaria, que será designado por la Jefa de la División de Atención Primaria; Un profesional o funcionario del Departamento de Calidad de Vida y Relaciones Laborales, de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas;

- Un profesional o funcionario del Departamento de Formación, Capacitación y Estudios, de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas;

- Un profesional o funcionario del Gabinete de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; o quien él designe;

- Un representante de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Salud;

- Un profesional o funcionario designado por la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, constituirá la Secretaría Ejecutiva del Programa;

- Un profesional o funcionario del Departamento de Participación dependiente del Gabinete de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

En su sesión constitutiva, el Comité Asesor determinará la periodicidad de sus reuniones ordinarias; sin embargo, podrá ser convocado extraordinariamente por su Presidente, cada vez que la buena marcha del Programa lo haga necesario.

En caso de empate decidirá quien lo presida.

Artículo cuarto: El Comité Técnico -órgano de carácter consultivo- será convocado a solicitud del Presidente del Comité Asesor cuando lo estime conveniente, tendrá por función elaborar informes y emitir opiniones atinentes a los objetivos y marcha del Programa.

El Comité Técnico estará integrado por:

- Un representante de la Sociedad Científica de Medicina Familiar y General de Chile;

- Un representante de la Asociación Chilena de Municipalidades designado por su Directorio;

- Un representante de la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipalizada.

Artículo quinto: Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de este programa, bajo la supervisión del Presidente del Comité Asesor, realizar o gestionar los acuerdos adoptados por el Comité Asesor, ciñéndose a los criterios generales o especiales que éste fije.

Además de lo señalado precedentemente, deberá también realizar las siguientes funciones específicas:

a) Mantener y actualizar un catastro general de las entidades nacionales y extranjeras que ofrezcan o pudieren ofrecer alguna de las modalidades de perfeccionamiento de interés para el Programa;

b) Tomar contacto y mantener una fluida relación con las entidades señaladas en el literal anterior;

c) Elaborar propuestas de Convenios de Perfeccionamiento a suscribir con las entidades señaladas en Lit. a) de este inciso;

d) Publicitar los llamados a concurso, de acuerdo a lo prescrito en los incisos primero y segundo del artículo décimo primero de esta normativa;

e) Diseñar y remitir los formularios de postulación a nivel nacional y recepcionar las postulaciones que le sean remitidas por los Servicios de Salud;

f) Ordenar e informar la documentación atinente a cada postulación, para su posterior calificación por el Comité Asesor;

g) Notificar la concesión de la beca a los postulantes seleccionados, con indicación circunstanciada de las características de la modalidad de perfeccionamiento otorgada; en forma y por los medios que sean establecidos por el comité asesor;

h) Informar a los postulantes seleccionados respecto de los pasos y trámites atinentes a su envío al lugar en que habrán de realizar su perfeccionamiento;

i) Mantener permanente comunicación con los becarios durante su estadía en el respectivo centro de perfeccionamiento;

j) Mantener debidamente organizada la documentación informativa atinente al desarrollo y culminación de las actividades de perfeccionamiento de los becarios;

k) Confeccionar una pauta de Informe Final de pasantía y diplomado y notificarla a los becarios que hayan concluido su perfeccionamiento;

l) Recepcionar y procesar los Informes Finales de los becarios;

m) Organizar periódicamente actividades de evaluación y seguimiento del Programa;

n) Proponer las modificaciones y mejoras que requiera el Programa, de conformidad a la evaluación que de él periódicamente se haga y a los lineamientos impartidos por la autoridad ministerial;

o) Recepcionar y verificar los convenios y resoluciones respectivas, que se originen por este Programa por cada Servicio de Salud; las que serán remitidas a la División de Atención Primaria.

p) Monitorear la elaboración de los convenios entre los pasantes y los municipios y de estos con el Subsecretario de Redes Asistenciales.

q) Mantener registro de las cauciones emitidas a favor del Fisco de Chile - Ministerio de Salud y custodiadas por las respectivas instituciones empleadoras.

La Secretaria Ejecutiva actuará conjuntamente con un profesional del Departamento de Calidad de Vida y Relaciones Laborales de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas; quien podrá subrogarla en sus funciones.

Artículo sexto: Las modalidades de perfeccionamiento serán las siguientes:

a) Pasantías:

Se entenderá por "pasantía", la modalidad de perfeccionamiento consistente en una estadía breve en uno o más centros de perfeccionamiento, nacionales o extranjeros, por un lapso máximo de dos meses, destinada a conocer experiencias de atención de salud y gestión de atención primaria, caracterizadas por su índole innovadora, transdisciplinaria y orientadas, preferentemente, en el enfoque de salud familiar.

b) Diplomados:

Se entenderá por "diplomado", la modalidad de perfeccionamiento en uno o más centros de perfeccionamiento, nacionales o extranjeros, consistente en cursos teórico-prácticos, en ámbitos prioritarios para la atención de salud y la gestión de la atención primaria de salud en Chile, de una duración máxima de seis meses.

Los becarios participantes en ambas modalidades de perfeccionamiento recibirán un certificado otorgado por la entidad ejecutora.

Durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2012, se otorgarán becas de perfeccionamiento, cuyo costo, incluidos los gastos de administración, no podrá exceder la suma de $842.351.000.- (ochocientos cuarenta y dos millones trescientos cincuenta y un mil pesos).

Artículo séptimo: Los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer, al momento de la postulación, a alguna de las categorías funcionarias señaladas en el artículo 5º de la ley Nº19.378 y desempeñarse en alguno de los establecimientos indicados en el artículo 2º de dicho cuerpo legal, y

b) Habiéndose dado cumplimiento a lo señalado en la letra a) de este artículo, se deberá acreditar que se ha desempeñado bajo este estatuto funcionario por un lapso mínimo de dos años continuos al momento de la postulación, en alguno de los establecimientos indicados en el literal anterior;

c) Contar con el patrocinio del respectivo empleador, entendiéndose por tal su formal e irrevocable compromiso de: i) Mantener el cargo y la remuneración al becado durante todo el período que dure el perfeccionamiento; ii) Arbitrar las medidas ordenadas a mantener el debido nivel de atención a los usuarios durante su ausencia;

d) No estar sometido a sumario administrativo al momento de la postulación;

e) Acreditar mediante un examen médico ad-hoc condiciones de salud compatibles con la realización de la actividad de capacitación o perfeccionamiento a que se postula, de acuerdo a lo establecido en los formularios de postulación;

f) No hallarse condenado por crimen o simple delito;

g) No haber gozado efectivamente de una beca de este Programa;

h) No haber participado en los tres años anteriores al presente programa, en cursos o pasantías que hayan: i) Sido financiados con fondos fiscales; ii) Versado acerca de materias atinentes a la Atención Primaria o la Salud Familiar, y iii) Tenido un nivel a lo menos equivalente al de aquellos ofrecidos por el Programa regulado por esta normativa.

j) Un certificado del Alcalde o quien él designe que avale su postulación.

Artículo octavo: Los becarios tendrán derecho a los siguientes beneficios:

a) A un estipendio mensual destinado a cubrir los costos de alimentación, vivienda y transporte en el lugar de destino, a determinar en cada caso según la duración del perfeccionamiento, que no podrá exceder de US$1.200.- (un mil doscientos dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional o del país de destino.

b) A una asignación destinada al pago de la matrícula y demás derechos, que la entidad ejecutora cobre a sus alumnos, la que será indicada en el respectivo convenio firmado entre el Sr. Ministro y el Centro Formador respectivo.

c) A una asignación para la adquisición de libros y material de estudio, ascendente en el caso de las pasantías a la suma de US$150.- (ciento cincuenta dólares americanos) y a US$300.- (trescientos dólares americanos) en el caso de los diplomados.

d) Al pasaje de ida -desde Santiago al lugar donde el becario haya de realizar el perfeccionamiento- y de regreso -desde ese a la capital nacional-; el pasaje comprenderá el tramo existente entre la ciudad capital de la región de origen del becario y Santiago, cuando la distancia que medie entre ambos puntos sea de, a lo menos, 500 kilómetros.

e) A un seguro que cubra los gastos de enfermedad, accidentes y defunción del becario, por el lapso que dure el perfeccionamiento; la que será requisito para el inicio de toda actividad de capacitación o perfeccionamiento en la respectiva entidad ejecutora.

El total o parte de los montos correspondientes a las diversas asignaciones señaladas en los literales del primer inciso de este artículo podrá ser transferido directamente a las respectivas entidades ejecutoras o auxiliares, de convenir ello a la mejor administración y gestión del Programa.

Las sumas que el becario haya de administrar personalmente, para sufragar los gastos inherentes a los rubros indicados en los literales a) y c) del inciso primero de este artículo, estarán sujetas a rendición de cuentas.

Artículo noveno: El becario estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) El becario deberá sufragar el importe de la visa y, cuando ello ocurra, los exámenes médicos que le exija la respectiva Entidad Ejecutora;

b) Cumplir satisfactoriamente las exigencias académicas pertinentes a la respectiva actividad de perfeccionamiento;

c) Observar una conducta personal intachable durante la realización de la actividad de perfeccionamiento;

d) Será de su exclusivo cargo todo costo extraordinario no autorizado al programa particular, que se encuentre sometido cada becario. Del mismo modo, será responsabilidad del becario todo siniestro que experimente al margen de la respectiva actividad de capacitación, y que no se encuentre debidamente cubierto por el seguro que se le haya contratado de conformidad con el Lit. e) del artículo octavo;

e) Reintegrarse a sus funciones inmediatamente finalizada su formación;

f) Desempeñarse en alguno de los establecimientos señalados en el artículo 2º de la ley Nº 19.378 por un lapso no inferior a un año, en el caso de las pasantías, y a dos años, en el caso de los diplomados, con posterioridad a la capacitación recibida;

g) Presentar a la Secretaría Ejecutiva del Programa un Informe Final sobre su cometido de perfeccionamiento, dentro de los dos meses siguientes a su conclusión, confeccionado según la pauta de él recibida;

h) Presentar a su empleador, dentro de los tres meses siguientes a su retorno, una propuesta sobre "mejoramiento de la gestión", formulada sobre la base de la experiencia y conocimientos adquiridos en la respectiva actividad de perfeccionamiento, e

i) Participar en las actividades de difusión del Programa y de capacitación de nuevos grupos de becarios, así como en aquellas de evaluación y seguimiento que organice la Secretaría Ejecutiva del Programa.

Artículo décimo: De la caución: Para caucionar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras a) b), c), d), e), y f) del artículo anterior, y tratándose de pasantías y diplomados tanto nacionales como internacionales, el becario suscribirá ante Notario Público una letra de cambio o pagaré en favor del Fisco de Chile - Ministerio de Salud, por el monto total que le haya sido asignado.

La satisfacción de la obligación establecida en el inciso primero de este artículo será requisito de toda entrega o remesa de las sumas que conciernan a los becarios en razón de los beneficios y asignaciones, que el artículo octavo de esta normativa les acuerda. La documentación relativa a las referidas cauciones deberá ser mantenida en custodia por la respectiva institución empleadora.

Si el becario faltare gravemente a las obligaciones consignadas en los Lits. a), b) y c) del artículo noveno, se podrá decretar la suspensión del pago de los beneficios a él acordados.

El instrumento señalado en el inciso primero, girado para garantizar las obligaciones allí descritas, relativo a pasantías y diplomados tanto nacionales como internacionales; y el comprobante del pago efectivo de la pasantía o diplomado en la modalidad nacional o internacional deberá ser remitido a la Secretaria Ejecutiva del Programa, antes de dar inicio a la pasantía o diplomado, si no se cumplieran estos requisitos por el funcionario seleccionado, el Comité Asesor deberá comunicar al Sr. Ministro de Salud, para que tome la decisión de desestimar la beca.

Artículo décimo primero: Procedimiento: Cada concurso sobre otorgamiento de becas para realizar pasantías o diplomados tanto nacionales como internacionales, se iniciará con una convocatoria, que se publicará en dos periódicos de circulación nacional, que será debidamente informada a los respectivos Servicios de Salud del país, para que a su vez sea comunicada a los Municipios pertenecientes a su jurisdicción, el comité asesor podrá disponer que esta convocatoria se comunique a cualquier otro organismo para la promoción del programa.

La convocatoria deberá contener la información necesaria para postular en cada caso, con indicación de los plazos y fechas de las diferentes etapas del referido proceso de postulación.

Se establecerán bases de postulación, las que determinarán la ponderación de los factores de calificación señalados en el artículo décimo segundo de esta normativa.

Los concursantes deberán presentar a su empleador el formulario de postulación, acompañando la suma de antecedentes adicionales que sean exigidos.

El empleador deberá recibir las postulaciones, asignando a cada cual una determinada prioridad, y remitirlas con el patrocinio adjunto, al Servicio de Salud que corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su recepción.

El patrocinio que preste el empleador a una postulación deberá ser otorgado pura y simplemente y no procederá su revocación sino en caso de fuerza mayor sobreviniente; las razones presupuestarias no serán por sí solas justificación para invocar fuerza mayor en este caso.

El Servicio de Salud, procederá a calificar cada postulación de conformidad al artículo décimo segundo y las ponderará según se indique en las bases, asignando a cada uno de ellos una nota en una escala de uno a diez, cuya suma ponderada determinará el puntaje de la respectiva candidatura. Concluida la calificación de las postulaciones, el Servicio de Salud enviará la información pertinente a la Secretaría Ejecutiva del Programa.

La Secretaría Ejecutiva del Programa remitirá al Comité Asesor la documentación recibida de parte de los Servicios de Salud, para que ese proceda a revisar la calificación de las postulaciones por ellos efectuada.

Una vez terminada su revisión particular, el Comité Asesor confeccionará un listado con las postulaciones, disponiéndolas en orden decreciente, según el puntaje final obtenido por cada una de ellas.

Finalizado el procedimiento señalado en el inciso anterior, el Comité Asesor enviará al Ministro de Salud el referido listado, adjuntando los respectivos legajos, para su pertinente resolución.

Al resolver acerca del otorgamiento de las becas, el Ministro de Salud deberá considerar especialmente la cuantía de los cupos disponibles en todas y cada una de las actividades de capacitación y perfeccionamiento que el Programa ofrezca y ceñirse a la disponibilidad presupuestaria indicada en el inciso final del artículo sexto de esta normativa.

Los recursos canalizados por los Servicios de Salud para el financiamiento de las iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento no podrán exceder el monto máximo que se determine para cada uno de ellos, mediante una o más resoluciones del Ministerio de Salud, visadas por la Dirección de Presupuestos.

El listado de becarios deberá ser notificado a los seleccionados conforme a los artículos 45, 46 y 47 de la ley 19.880 de 2003, sin perjuicio de ello podrá ser difundido a través de la página web del Ministerio de Salud y exhibido tanto en la sede de los Servicios de Salud, como en las dependencias de los Establecimientos Municipales de Atención Primaria.

Artículo décimo segundo: Las postulaciones serán calificadas sobre la base de los siguientes factores:

a) Fundamentación de la postulación a la modalidad de perfeccionamiento presentada por el interesado, considerándose tanto la relación entre sus funciones actuales y el contenido del programa al que postula, como su previsible impacto en el área de su desempeño;

b) Prioridad asignada por su empleador a la postulación del interesado;

c) Compromiso de la institución empleadora de apoyar, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, la implementación de mejorías o proyectos que, como resultado de su perfeccionamiento, le proponga el becario a su retorno;

d) Antigüedad en atención primaria de salud;

e) Condiciones de dificultad en el desempeño de las funciones del postulante;

f) Última evaluación obtenida par la unidad en la que se desempeña el postulante;

g) Condiciones de salud compatibles con la realización de la actividad de capacitación o perfeccionamiento a que se postula, según lo prescrito en el Lit. e) del artículo séptimo de esta normativa, y

h) Otros antecedentes personales, funcionarios y curriculares del postulante.

Artículo décimo tercero: Habrá en cada Servicio de Salud una comisión calificadora de postulaciones, compuesta por no menos de tres ni más de cinco funcionarios designados anualmente por resolución de su Director, quien la presidirá o por quien él designe, cuya nómina deberá ser publicitada suficientemente en sus diversas dependencias. Dicha comisión ad-hoc estará además integrada por un representante de los funcionarios de Salud Municipal, para los efectos de la integración de esta comisión y en lo relativo a la participación y representación funcionaria, deberá estarse para su designación a aquella agrupación funcionaria que reúna el mayor número de funcionarios en la jurisdicción del Servicio respectivo.

Si se produjere empate de votos en el seno de la comisión ad-hoc, primará la opinión que cuente con el voto conforme de quien la presida.

Artículo décimo cuarto: En el caso de que el becario faltare gravemente a las obligaciones consignadas en los Lits. b) y c) del artículo noveno de esta normativa, la Secretaría Ejecutiva del Programa informará circunstanciadamente de ello al Comité Asesor, el que, previa deliberación, elevará al Ministro de Salud los antecedentes y su opinión sobre los mismos.

En conocimiento de los hechos y de la opinión del Comité Asesor, el Ministro de Salud podrá disponer la revocación de la beca mediante resolución fundada, que será notificada, por escrito y de inmediato, tanto al becario, como a su empleador, a objeto de que éste ordene la instrucción del pertinente sumario, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 Lit. b) de la ley Nº 19.378 y proceda a hacer efectiva las cauciones que correspondan.

La revocación de la beca comprenderá la totalidad de los estipendios y demás beneficios aún no remesados al becario, con la sola excepción del pasaje de retorno a su lugar de origen, en la extensión que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo Lit. d) de esta normativa.

La resolución que ordene la revocación de la beca dispondrá además, si procediere, la suspensión de toda remesa de dinero al becario y fijará a éste un plazo máximo para presentarse en su establecimiento de origen.

En caso que el becario faltare a las obligaciones consignadas en las letras g), h) e i) del artículo noveno, de esta normativa, el empleador estará facultado para hacer efectiva la responsabilidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo décimo quinto: Si por razones atinentes a la optimización del Programa, resultare conveniente prolongar la extensión de la capacitación o del perfeccionamiento del becario, el Ministro de Salud -escuchando al Comité Asesor- podrá así disponerlo, hasta por un lapso equivalente al inicialmente dispuesto en la resolución que concediera la beca y siempre que existieren los recursos para su financiamiento. Si se extendiera la capacitación o el perfeccionamiento del becario, deberá éste constituir una nueva garantía en los mismos términos del artículo décimo de esta resolución.

Artículo décimo sexto: El gasto que demande la aplicación y ejecución de la presente resolución se financiará con cargo al subtítulo 24 03 298 del presupuesto de los Servicios de Salud.

**Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.**

**Transcribo para su conocimiento resolución afecta N° 30/2012.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.**